

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 23 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que el 07 de diciembre de 2022 fue presentada demanda ejecutiva de menor cuantía radicado 25377408900120220036200, la cual se encuentra pendiente de proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. La anterior documental proviene del correo electrónico que la apoderada del extremo actor registra en SIRNA.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Menor Cuantía No. 362 de 2022
Demandante: PARQUE RESIDENCIAL TEUSACA P.H.
Demandados: ANA MARÍA GALLO RUIZ
Fecha Auto: Febrero 09 de 2023

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** interpuesto por **PARQUE RESIDENCIAL TEUSACA P.H.**, persona jurídica con Nit. **832.001728-6**, en contra de **ANA MARIA GALLO RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No 39.685.798**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss., 422 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y Ley 675 de 2001.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Aclare qué calidad ostenta dentro del presente proceso del señor ROBERT KUNZEL contra quien se dirige la pretensión TERCERA del escrito de demanda. (Artículo 82 # 2 del CGP).
- Informe la forma en la cual fue conferido el poder para actuar al interior del presente proceso. En caso de haberlo sido por mensaje datos, debe allegar la documental que de soporte de lo anterior. (Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022)
- Allegue el certificado de existencia y representación legal del **PARQUE RESIDENCIAL TEUSACA P.H.**, expedido por la autoridad competente, con fecha de expedición no mayor a un mes y que dé cuenta que la señora **LUZ MILA VALENCIA GONZALEZ**, funge como representante legal de la propiedad horizontal.

- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sea integrada en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP, inadmitirá la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA, RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** interpuesto por **PARQUE RESIDENCIAL TEUSACA P.H.**, persona jurídica con Nit. **832.001728-6**, en contra de **ANA MARIA GALLO RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No 39.685.798**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adefa72157787f3fc6ecb7e83c34ba3e96503fd7535815e6ba3f8093cba89045**

Documento generado en 09/02/2023 12:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>